



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

Toca Civil: 279/2022-15.

Expediente Civil: 702/2021-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **279/2022-15**, formado con motivo de la substanciación de la **excepción de incompetencia por declinatoria por razón de la materia**, interpuesta por el demandado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo al **Juicio ordinario Civil Reivindicatorio**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; dentro de los autos del expediente **702/2021-3**, y;

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito presentado con fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demandó en la vía ordinaria civil a **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, como prestación principal, la siguiente:

"a).- La declaración judicial de que tengo pleno dominio por ser el propietario del inmueble

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 279/2022-15.
Expediente Civil: 702/2021-3.
Recurso: Excepción de Incompetencia.
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

identificado como
[No.5] ELIMINADO el domicilio [27];
con todas sus construcciones e instalaciones existentes y todo lo que de hecho y derecho corresponde a este inmueble, entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres activas y pasiva, en las siguientes medidas y colindancias:
[No.6] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]; inmueble que tiene la clave catastral [No.7] ELIMINADA la clave catastral [68]...".

2. Por auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, se hizo la prevención verbal al actor; por lo que, mediante escrito de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, se subsanó dicha prevención mencionada en líneas que anteceden.

3. Consecuentemente, admitida la demanda mediante auto de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la parte demandada, para que contestara dentro del término de ley.

4. Una vez emplazado el demandado **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dio contestación a través del escrito presentado el primero de marzo del dos mil veintidós, oponiendo entre otras, la **excepción de incompetencia por declinatoria en razón de materia**, argumentando que dicha demanda debe ser del conocimiento de un Tribunal Agrario.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

Toca Civil: 279/2022-15.

Expediente Civil: 702/2021-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

5. Atento a lo anterior, se procede a resolver la excepción formulada, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver la presente excepción de incompetencia en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 Fracción I, 14, 15 fracción III, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 18, 23, 29, 41 y 43 de la Ley Adjetiva Civil, al tratarse de una excepción de incompetencia en razón de la materia, cuyo ámbito de competencia se encuentra dentro del Distrito Judicial en el que esta Sala ejerce jurisdicción de acuerdo con los ordenamientos legales invocados.

II. Una vez realizado el estudio de las constancias que nos ocupan, se considera que resulta **improcedente** la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de la materia, planteada por el demandado

Toca Civil: 279/2022-15.
Expediente Civil: 702/2021-3.
Recurso: Excepción de Incompetencia.
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda
ndado_[3], en atención a los razonamientos lógico
jurídicos que a continuación se vierten.

El Código Procesal Civil del Estado de Morelos, en sus artículos 23, 29, 41 y 43 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, disponen:

"ARTÍCULO 23.- *Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la **materia**, la cuantía, el grado y el territorio".*

"ARTÍCULO 29.- *Competencia por materia. La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar. Esta última materia abarca controversias sobre derecho de familia y personas. La competencia concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del Artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

"ARTÍCULO 41.- *Conflictos de competencia. Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria. La inhibitoria se intentará ante el Juzgado que se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que se inhiba y remita los autos al órgano requirente, si éste acepta tener la competencia. La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior. Las cuestiones de competencia se substanciarán sin suspensión del procedimiento".*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

Toca Civil: 279/2022-15.

Expediente Civil: 702/2021-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

"ARTÍCULO 43.- *Tramitación de la declinatoria. La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquéllos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal.*

El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público".

Los numerales citados guardan relación con los preceptos 1, 2, 3, 4, 14, 15, 37 y 44, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de ese Estado, mismos que establecen:

"ARTÍCULO 1.- *La presente Ley tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Morelos".*

"ARTÍCULO *2.- *Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales, sobre declaración especial de ausencia y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración".*

Toca Civil: 279/2022-15.
Expediente Civil: 702/2021-3.
Recurso: Excepción de Incompetencia.
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

"ARTÍCULO *3.- *La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:*

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina;

III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas".

"ARTÍCULO *4.- *El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables".*

"ARTÍCULO *14.- *El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene competencia territorial en todo el estado; las Salas de Circuito, en el de su adscripción; los jueces de primera instancia en materia civil, familiar, mercantil y penal, así como los jueces menores en el Distrito o Demarcación para el que se les designe; los jueces de los Tribunales Laborales tendrán competencia en todo el estado, bajo el esquema de Distrito judicial con cabecera en las ciudades de Cuernavaca, Cuautla y Jojutla; Primer Distrito, con cabecera en Cuernavaca, abarcará los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec. Segundo Distrito, con cabecera en Cuautla, comprenderá los municipios de Cuautla, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Jantetelco, Jonacatepec, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Tlalnepantla,*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

Toca Civil: 279/2022-15.

Expediente Civil: 702/2021-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacualpan y Hueyapan; Tercer Distrito, con cabecera en Jojutla, comprenderá los municipios de Amacuzac, Coatlán del Río, Coatetelco, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Xoxocotla y Zacatepec; y los jueces de paz en el municipio para el cual se les nombre”.

"ARTÍCULO 15.- *Para el ejercicio de la función jurisdiccional por las salas de circuito, el Estado de Morelos se divide en tres circuitos de segunda instancia, distribuidos de la siguiente forma:*

I.- Primer Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales primero, octavo y noveno, con sede en Cuernavaca;

II.- Segundo Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales segundo, tercero y cuarto, con sede en Jojutla; y

III.- Tercer Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales, quinto, sexto y séptimo, con sede en Cautla”.

"ARTÍCULO *37.- *El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes”.*

"ARTÍCULO *44.- *Las Salas Civiles conocerán de:*

I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil, familiar, sobre declaración especial de ausencia y mercantil;

II.- Los recursos de revocación contra los acuerdos que pronuncien el Magistrado ponente o la propia Sala en los casos de su competencia;

III.- Los asuntos sobre competencia que se susciten en las materias que les corresponda;

Toca Civil: 279/2022-15.
Expediente Civil: 702/2021-3.
Recurso: Excepción de Incompetencia.
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

IV.- Las excusas y recusaciones de los Jueces en los asuntos de su competencia;

V.- Los asuntos de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por la Sala;

VI.- La orientación técnica al personal del Poder Judicial en los asuntos en materia civil y mercantil; y

VII.- Los demás asuntos que le señalen las leyes”.

Bajo tal contexto, se aprecia que si bien, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de **materia**, se distribuye conforme a la especialización que en el sistema jurídico mexicano les ha asignado en atención a la naturaleza de la acción incoada, las prestaciones reclamadas y la relatoría de los hechos, también lo es, que no se debe soslayar en el presente asunto, que el demandado

[No.10] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al oponer la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de materia, se basó substancialmente, en lo siguiente:

"INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA"

*Que se plantea con el objeto de que este órgano jurisdiccional analice el caso concreto y verifique la procedencia de que este Juzgado es incompetente en razón de la materia para conocer de la presente controversia, en virtud de que los actores [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, exhiben para acreditar su supuesta propiedad escrituras públicas*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

Toca Civil: 279/2022-15.

Expediente Civil: 702/2021-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

número 13916, con FOLIO INICIAL [No.12] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61] y FOLIO FINAL [No.13] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], emitidas por el LIC. REGINO HERNANDEZ TRUJILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PÚBLICO POR INISTERIO DE LEY DEL DISTRITO JUDICIAL Y NOTARIAL DE MORELSON, ubicado en la Ciudad de TLAPA DE COMONFORT, Morelos, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, circunstancia que puede verificarse con el documento que exhibió el actor para sustentar su acción reivindicatoria.

Por lo que, a todas luces se vislumbra, que la Litis versa sobre tierras ejidales y la competencia le corresponde a los Tribunales Agrarios competentes de conformidad con el artículo 27 de la Ley Agraria...".

De los argumentos del excepcionista se aprecia, que pretende se declare incompetente por razón de la materia al juez de los autos, porque considera que al encontrarse el inmueble motivo del presente asunto ubicado en la "[No.14] ELIMINADO el domicilio [27]; debe ser un Tribunal Agrario quien conozca del presente juicio.

Sin embargo, no se debe pasar por alto, que aun cuando el bien inmueble motivo del presente juicio es un predio sujeto al régimen ejidal de derecho agrario, toda vez que pertenece al **"EJIDO XOCHITEPEC, en XOCHITEPEC, Morelos;** lo cual, quedó evidenciado con el oficio número SR/ACC-1884/2022, de fecha siete de julio

Toca Civil: 279/2022-15.
Expediente Civil: 702/2021-3.
Recurso: Excepción de Incompetencia.
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

del dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Departamento de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional (foja 56 del toca civil), del que se advierte que:

*"... el predio motivo del presente asunto **se encuentra comprendido dentro** de la poligonal que corresponde a **EJIDO**, denominado **XOCHITEPEC**, Municipio de **XOCHITEPEC**, **MORELOS**, en específico dentro del **ASENTAMIENTO HUMANO SIN DELIMITAR EN SU INTERIOR...**".*

En consecuencia, **debe declararse improcedente la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de la materia** que pretende una resolución en ese sentido, al ser contraria a las disposiciones mencionadas y al artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que corresponde al Poder Judicial de la Federación resolver los conflictos que se susciten entre órganos jurisdiccionales de distintos fueros.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis número XVIII.2o.P.A.1 A (10a.), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, Décima Época, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, febrero de 2020, Tomo III, página 2287, Registro digital 2021560, la cual, dice:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

Toca Civil: 279/2022-15.

Expediente Civil: 702/2021-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"COMPETENCIA POR MATERIA. DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE LA EXCEPCIÓN QUE PRETENDE QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS LA DECLINE EN FAVOR DE UN TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, AL CARECER DE FACULTADES PARA ELLO. De los artículos 41 y 43 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, en relación con los preceptos 1, 2, 3, 4, 14, 15, 37 y 44, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de ese Estado, se advierte que el Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa tiene facultades para dirimir cuestiones competenciales que surjan entre los órganos jurisdiccionales que se encuentran dentro de su ámbito y guardan ante él una posición de subordinación jerárquica por razón de grado, las cuales se reducen a definir a qué juzgado, con motivo de la cuantía, territorio o materia, es al que corresponde conocer de un asunto; sin embargo, la legislación invocada no reconoce la facultad del tribunal indicado para fincar competencia en favor de un Tribunal Unitario Agrario, pues éste no se encuentra dentro de su jurisdicción, al pertenecer al fuero federal. En consecuencia, debe declararse improcedente la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de la materia que pretende una resolución en ese sentido, al ser contraria a las disposiciones mencionadas y al artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que corresponde al Poder Judicial de la Federación resolver los conflictos que se susciten entre órganos jurisdiccionales de distintos fueros".

Bajo tal contexto, se declara **improcedente la excepción de incompetencia por razón de la materia** que hizo valer el demandado

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3].

Toca Civil: 279/2022-15.
Expediente Civil: 702/2021-3.
Recurso: Excepción de Incompetencia.
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Sin embargo, al encontrarse plenamente acreditado que el inmueble materia del juicio generador es del patrimonio ejidal, lógicamente que el presente asunto debe ser del conocimiento de las autoridades agrarias, que son las competentes para conocer de esta clase de negocios en términos del artículo 27 fracción XIX de la carta fundamental, toda vez que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con las disposiciones 43, 45 y 163 de la Ley Agraria, dado que el inmueble motivo del presente juicio está sujeto al derecho agrario, al tratarse de tierras que no han salido del régimen ejidal.

Por lo que, esta Alzada resuelve que el Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, debe dejar de conocer el presente juicio; consecuentemente, **se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda ante el órgano jurisdiccional competente.**

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, 21, 23, 29, 41, 43 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta Entidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

Toca Civil: 279/2022-15.

Expediente Civil: 702/2021-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Federativa, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de la materia, promovida por el demandado **[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en el expediente civil número **702/2021-3.**

SEGUNDO. Se resuelve que el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, debe dejar de conocer el presente juicio.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda ante el órgano jurisdiccional competente.

CUARTO. - **Notifíquese Personalmente,** Con copia autorizada de esta resolución, remítanse los autos a su juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca civil como asunto concluido.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 279/2022-15.
Expediente Civil: 702/2021-3.
Recurso: Excepción de Incompetencia.
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Así, por mayoría lo resolvieron y firman los Magistrados que **integran** la **Segunda Sala del Primer Circuito** del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN**, Integrante y ponente en el presente asunto, **con el voto de salvedad del** Magistrado **CARLOS IVAN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de Sala quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

VOTO DE SALVEDAD

VOTO CON SALVEDAD QUE FORMULA EL MAGISTRADO CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, EN LA SENTENCIA DE MAYORÍA EMITIDA EN EL TOCA CIVIL 279/2022-15, AL RESOLVERSE LA EXCEPCIÓN DE



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

Toca Civil: 279/2022-15.

Expediente Civil: 702/2021-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE MATERIA, PROMOVIDA POR LA PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 279/2022-15.

El que suscribe **no comparte la parte resolutive final del proyecto emitido** y votado por la mayoría de mis homólogos, esto atendiendo a las siguientes consideraciones de derecho:

Con relación al **Toca Civil 279/2022-15**, con el debido respeto, les comento que difiero de lo resuelto en la parte final en el considerando último y punto resolutive correspondiente de la sentencia en estudio; en consideración de que, la consecuencia de declarar improcedente la excepción de incompetencia planteada por los motivos en la resolución en estudio, debe ser: remitirla al Tribunal Colegiado de Circuito y **NO** el de “dejar a salvo los derechos de las partes”, ya que con ello se estaría dando por concluida la acción, contraviniendo el numeral 510 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que establece las formas de solución a las controversias distintas del proceso, aunado a que la excepción que se estudia es de carácter dilatorio y no perentorio.

Lo anterior se estima así, para el efecto de que este cuerpo colegiado no se vulnere las normas contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado ni las relativas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José Costa Rica), el cual establece en su artículo **25** que “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo o rápido o **cualquier otro efectivo**, ante los Jueces o Tribunales

Toca Civil: 279/2022-15.
Expediente Civil: 702/2021-3.
Recurso: Excepción de Incompetencia.
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

competentes que le amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o la Ley”.

Por otra parte, cabe precisar que la doctrina ha definido en términos generales al debido proceso como el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial, puesto que incluso de acuerdo a la jurisprudencia establecida por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos la aplicación de las garantías al debido proceso no solo son, exigibles al nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial, sino que deben ser respetadas por todos los órganos que ejerzan funciones de carácter meramente jurisdiccional.

En ese sentido, se debe declarar improcedente la excepción de incompetencia por declinatoria y con fundamento en el artículo [106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), el cual dispone que corresponde al Poder Judicial de la Federación resolver los conflictos que se susciten entre Órganos Jurisdiccionales de distintos fueros, **se debe de remitir al Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente**; toda vez que la dirección del procedimiento está depositada en el Juzgador, aunado a que de no ser así, se paralizaría el presente procedimiento en perjuicio de los litigantes al no obtener una sentencia que resuelva la excepción planteada y se daría por concluido un juicio violentando el debido proceso.

Por las anteriores consideraciones, se emite el presente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

Toca Civil: 279/2022-15.

Expediente Civil: 702/2021-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

voto con salvedad, mismo que deberá ser parte integral de la resolución dictada.

Así lo resuelve el Magistrado **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Presidente de la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN EL TOCA CIVIL
NÚMERO 279/2022-15.- GJS/RMCV/ (I)Erlc.- CONSTE.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 279/2022-15.
Expediente Civil: 702/2021-3.
Recurso: Excepción de Incompetencia.
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

Toca Civil: 279/2022-15.

Expediente Civil: 702/2021-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 7 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Toca Civil: 279/2022-15.
Expediente Civil: 702/2021-3.
Recurso: Excepción de Incompetencia.
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

Toca Civil: 279/2022-15.

Expediente Civil: 702/2021-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.